

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de mayo de 2024

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las Facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracciones I y II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 34 XXVIII, 38, 45, 46, 47, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 2, 5, 12 fracción I, 13 fracciones I y V, 14 párrafo segundo, 20 fracciones XI y XII, 25 fracción IV y 40 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de conformidad con el Convenio de Coordinación para la creación, operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural del Pueblo, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Así mismo, la fracción X del artículo citado, refiere que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las Instituciones públicas.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 62 párrafos primero y segundo 65 párrafo último y 67 V y VI dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del mandato de obligatoriedad de la educación superior y del principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en la concurrencia del estado al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considera las necesidades nacionales regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Así mismo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

En observancia al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el punto 2.- Política Social, apartado "Derecho a la Educación" señala que el gobierno federal se comprometió desde un inicio a la a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 contempla en su Eje 1 "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños", apartado 1.8 "Educación", que es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en septiembre del 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros, que, entre otras cuestiones, refiere que se deberá garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Así mismo, se formula la realización de esfuerzos conjuntos para proponer una educación de calidad inclusiva e igualitaria en todos los niveles enseñanza preescolar, primaria, secundaria, bachillerato con información técnica y profesional, sea cual sea su sexo, origen étnico, así como las personas con discapacidades, migrantes, pueblos indígenas, niños y jóvenes especialmente si

se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. En consecuencia, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que los ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presentan y participar plenamente en la sociedad.

Que, en Educación Superior, la propuesta de impulsar a las Universidades interculturales con la participación de la Secretaría de Educación Pública, dan paso a la creación de relaciones interculturales en el seno de los planteles universitarios, al tiempo que impulsan procesos de reivindicación cultural que hacen posible el relanzamiento de los derechos y la cultura indígena.

Que la creación de la Universidad Intercultural del Pueblo, es una deuda con los pueblos originarios, pues se debe atender la demanda histórica de los pueblos de Oaxaca en materia de educación superior, como un acto de justicia social a los marginados, a los desplazados, a los sin nombre. Este proyecto que funciona desde el 23 de septiembre de 2019, significa una estrategia oportuna para profesionalizar a toda la población interesada en asumirse como colaboradores y responsables de sus comunidades, apoyados en la "Otriedad", con sustentos teóricos en el pensamiento crítico, decolonial y despatriarcal; en la pedagogía crítica, dialógica, humanista, transdisciplinar y de diversidad epistémica, así como en los principios fundamentales que todavía subsisten en los pueblos originarios de Oaxaca como parte del plurinacionalismo y los pluriversos que representan. Su lema: "**La ciencia al servicio del pueblo**", implica reorientar las formas de relación y uso del conocimiento, evitando el paradigma de la validación de un conocimiento único, impuesto y exclusivo característico del modelo neoliberal.

Que, para la creación de la Universidad Intercultural del Pueblo y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanas para el Estado de Oaxaca, se realizó una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas involucradas, mediante asambleas formales donde 5,482 personas expresaron su opinión y ejercieron su derecho al voto, en ese sentido; el proyecto fue aprobado por unanimidad como resultado de la consulta con apego al protocolo establecido y a la norma aplicable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea la **Universidad Intercultural del Pueblo** como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y enfoque de interculturalidad crítica, con domicilio en la población de Soledad Etla, en el estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, que gozará de atribuciones para la gestión y administración de su patrimonio, gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades, así como para brindar el servicio educativo, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a su Junta de Gobierno Universitaria, en la cual habrá la representatividad de las comunidades y pueblos a las que pertenece, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la respectiva paridad de género.

Artículo 2.- La **Universidad Intercultural del Pueblo** aplicará los recursos públicos que deriven de su convenio de coordinación, única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de ésta, los cuales serán contruidos de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de Oaxaca, orientándolos hacia programas de educación intercultural, de tipo superior.

Artículo 3.- La **Universidad Intercultural del Pueblo**, tendrá por objeto:

1. Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del

- conocimiento y construcción de sentidos y prácticas comunitarias con identidad, pertenencia y respeto a los territorios;
- II. Promover prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, comunidades equiparables, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan a la paridad de género para el bienestar social;
 - III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia con pertinencia científica técnica y tecnológica, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso;
 - IV. Fomentar las prácticas, la ética y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en campesinos, indígenas, migrantes y afroamericanos;
 - V. Generar y promover programas de estudio, así como prácticas de investigación comunitaria que atiendan a las problemáticas sociales mediante el diálogo plural y horizontal de las diversas formas de conocimiento, propiciando la organización social junto a estudiantes, académicos, investigadores e integrantes de las comunidades, pueblos y barrios, cuyos mecanismos específicos se definen a través de la estrategia del trabajo solidario previsto en el eje de vinculación comunitaria de los planes y programas de estudio de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
 - VI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos;
 - VII. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio;
 - VIII. Impulsar el cuidado colectivo y la protección de las tierras, bosques, cuerpos lacustres, ríos, que forman parte del territorio de los pueblos originarios y las comunidades equiparables de Oaxaca;
 - IX. Construir una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuya al bien común y a la economía social;
 - X. Contribuir desde sus funciones académicas interculturales al reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades equiparables de Oaxaca;
 - XI. Impulsar acciones para vinculación e investigación social comunitaria e interinstitucional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional;
 - XII. Promover prácticas de vinculación e investigación social comunitaria e interinstitucional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, desarrollando proyectos de beneficio social y para el bien común; Impulsar el cuidado colectivo y el respeto del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables; y
 - XIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional.
 - II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
 - III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por sabias y sabios especialistas, autoridades locales, las y los jóvenes, académicos, investigadores, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas propias de la **Universidad Intercultural del Pueblo**.
 - IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, la paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, de horizontalidad, y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación, el respeto por la diversidad y la eliminación de la colinealidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
 - V. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Oaxaca;
 - VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Oaxaca;
 - VII. Atender, en coordinación con Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación Pública Estatal, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
 - VIII. Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado;
 - IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre las diferentes culturas; asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines propios de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
 - X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común;
 - XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Oaxaca;
 - XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
 - XIII. Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística y lingüística de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Oaxaca;
 - XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad crítica en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones;
 - XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural, integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;
 - XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la **Universidad Intercultural del Pueblo**. En particular la gestión de albergues y medios de transporte;
 - XVII. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Oaxaca;
 - XVIII. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIX. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la **Universidad Intercultural del Pueblo** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer programas de educación del tipo de Medio Superior, Superior y Posgrados con las características de pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, en estrecha vinculación con las comunidades; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social y la equidad e igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la propia **Universidad Intercultural del Pueblo** pueda satisfacer;

- XX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de excelencia, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad;
- XXI. Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la **Universidad Intercultural del Pueblo** para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual;
- XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;
- XXIII. Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
- XXIV. Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías circulares, espirales, solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad y condiciones de bienestar y sustentabilidad en las comunidades;
- XXV. Promover actividades de docencia de educadoras y educadores comunitarios: yerbateros, parteros, hueseros, mayordomos jueces de paz, gobernantes tradicionales, danzantes músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, amas de casa, cocineras, pescadores, agricultores, campesinos, ganaderos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes;
- XXVI. Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación;
- XXVII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras;
- XXVIII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la **Universidad Intercultural del Pueblo**, en los términos de su convenio de coordinación y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;
- XXX. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior, superior y posgrados realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
- XXXI. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- XXXII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
- XXXIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XXXIV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere su convenio de coordinación y el presente instrumento, para el cumplimiento de su objeto;
- XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente;
- XXXVII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos;
- XXXVIII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XXXIX. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XL. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución, en congruencia con su objeto;
- XLI. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
- XLII. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;
- XLIII. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en su convenio de coordinación;
- XLIV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XLV. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
- XLVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XLVII. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las mismas universidades interculturales, así como a los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;
- XLVIII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;
- XLIX. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Ejecutivo Estatal en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria previo visto bueno de la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables;
- L. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de Secretaría de Educación Pública; y
- LI. Las demás que le señale su Convenio de Coordinación, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, estará constituido por:

- I. Los recursos estatales y federales, previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y valores con que se cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- IV. Los legados y donaciones que se le otorguen y los fideicomisos que constituya la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- V. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- VI. Los apoyos que se le otorguen a través de los Ayuntamientos y otros medios alternos de financiamiento;
- VII. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes, empresas y valores patrimoniales;
- VIII. Los honorarios y productos por los trabajos que realice a través de convenios con los sectores público, social y privado;
- IX. Los recursos que se obtengan de las actividades realizadas por los patronatos que se constituyan, y
- X. Los rendimientos, frutos, productos, y en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO

Artículo 7.- La **Universidad Intercultural del Pueblo** contará con los siguientes órganos de gobierno y administración, mismos que deberán atender a la paridad de género:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria;
- II. La Rectoría;

Además, contará con las siguientes instancias colegiadas:

- I. Consejo Estudiantil;
- II. Consejo Académico;
- III. Consejo de Pueblos y Comunidades;

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con:

- I. La Secretaría Académica;
- II. Las Direcciones, Subdirecciones o Jefaturas de Área; y
- III. Las Coordinaciones de Sede o Unidad Académica.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO UNIVERSITARIA

Artículo 8.- La **Universidad Intercultural del Pueblo** tendrá como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno Universitaria, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la publicación del Reglamento Interior, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal una terna para la elección de la persona Titular de la Rectoría de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, garantizando el cumplimiento de los requisitos que, para tal cargo, son señalados en su Convenio de Coordinación, el presente Decreto de Creación, y en su caso, proponerle su remoción;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de las formas de vida y la diversidad de las comunidades;
- VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria, e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias;
- VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
- VIII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: yerberas, parteras, hueseros, mayordomos, danzantes, músicos, pintores, escritores, amas de casa, cocineras, pescadores, campesinos, ganaderos, fotógrafos, cineastas, escolares y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza y aprendizaje;

- IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la **Universidad Intercultural del Pueblo** en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsees en las distintas regiones del estado, siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas, dando participación a las instancias estatales competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y, en caso, designar a sus miembros y a las y los representantes y autoridades universitarias;
- XV. Integrar, con principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, los consejos, comités o grupos de trabajo que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno Universitaria;
- XVI. Nombrar, a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato siguiente al de la persona titular de la Rectoría y demás autoridades universitarias;
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona Titular de la Rectoría;
- XVIII. Autorizar, a favor de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos o propiedades, en términos de la legislación aplicable, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XIX. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a los que deberá sujetarse la **Universidad Intercultural del Pueblo** en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora;
- XX. Nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, al personal de confianza de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XXI. Establecer la normativa, los concursos y las convocatorias para la selección de profesores(as)-investigadores(as) y personal administrativo priorizando las candidaturas de origen indígena y de otras comunidades en desventaja siempre y cuando se cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XXII. Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y externos o acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del estado, respetando su libre determinación, en términos del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XXIV. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Analizar y autorizar la publicación de los manuales administrativos necesarios para la operación de la universidad, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Analizar y, en su caso, aprobar los planes estratégicos de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XXVII. Resolver los conflictos surgidos entre los órganos de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- XXVIII. Analizar y, en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, en términos de las disposiciones aplicables;

- XXIX. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Analizar y, en su caso, aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la **Universidad Intercultural del Pueblo** con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXXI. Analizar y en su caso aprobar los informes anuales de actividades de la persona titular de la Rectoría y de la Secretaría Académica; y
- XXXII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la **Universidad Intercultural del Pueblo**.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno Universitaria, será el máximo Órgano de Autoridad de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, y estará integrada preferentemente de forma paritaria por los miembros siguientes:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Rectoría de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
 - c) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con derecho de voz y voto;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con derecho de voz y voto;
 - e) La persona titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con derecho de voz y voto;
 - f) Dos representantes del Gobierno Federal, designadas por la Secretaría de Educación Pública Federal, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior Federal, con derecho de voz y voto;
 - g) Un representante que emerja del consenso de todas las sedes o unidades académicas de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, con derecho de voz y voto;
 - h) Un representante del Consejo Académico que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; con derecho de voz y voto;
 - i) Un representante del Consejo Estudiantil que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; con derecho de voz y voto;
 - j) Dos representantes del Consejo Comunitario.
- IV. Un Comisario que será la persona titular de Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien contará con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria deberá designar a su respectivo suplente, y podrá participar en la ausencia definitiva de éste. La calidad de suplente se acreditará mediante oficio respectivo dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno Universitaria. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no podrán acreditar representantes de este en las Sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno Universitaria serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno Universitaria celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Secretario Técnico en cualquier tiempo a solicitud del Presidente. Dicho órgano colegiado sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de su Presidencia y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA

Artículo 13.- La persona titular de la Rectoría de la **Universidad Intercultural del Pueblo** será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno Universitaria. Su cargo

será por cuatro años pudiendo ser designado para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar dicho cargo.

La persona titular de la Rectoría podrá ser removida en cualquier momento de su cargo por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionado por motivos de género.

Artículo 14.- Para ser titular de la Rectoría de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 al momento de su designación;
- III. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de la **Universidad Intercultural del Pueblo** o en áreas afines;
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de por lo menos, cinco años;
- V. Preferentemente ser indígena y hablante de alguna de las lenguas indígenas de las regiones de atención de la **Universidad Intercultural del Pueblo**.
- VI. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo;
- VIII. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- IX. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La persona titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la **Universidad Intercultural del Pueblo** ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en términos de la normatividad aplicable y en su convenio de coordinación;
- VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante a la Junta de Gobierno Universitaria, la estructura administrativa y académica de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Presentar informes justificados de manera periódica a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 16.- El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la **Universidad Intercultural del Pueblo** relativos con temas académicos y de

investigación, mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;

- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente;
- III. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y del personal en todas sus funciones;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VII. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario, para proponer el calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Artículo 17.- Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos descrito a continuación:

- I. Ser estudiante destacado, responsable, comprometido y reconocido por la comunidad universitaria;
- II. Ser promotor del enfoque de la Interculturalidad crítica de la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- III. Estar identificado con las causas justas de la comunidad; y
- IV. Tener evidencia de sus acciones de vinculación comunitaria;

Mediante convocatoria emitida por la Junta de Gobierno Universitaria, se describirá el proceso democrático, abierto y transparente en el que participaran las y los estudiantes de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y sus Unidades Académicas para el nombramiento del Consejo Estudiantil.

El espacio para el nombramiento de dicho Consejo será la Asamblea Estudiantil; por lo que una vez nombrados todos los representantes estudiantiles de la Unidades Académicas, se procederá a protocolizar la instalación del Consejo Estudiantil de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y a elegir al representante que formará parte de la Junta de Gobierno Universitaria de la **Universidad Intercultural del Pueblo**.

Las generalidades relacionadas a los estudiantes, sus asambleas y responsabilidades se describirán en el Reglamento Interno de la Universidad del Pueblo.

CAPÍTULO V DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 18.- El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegida mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Un académico por cada sede y por programa educativo de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, el cual será elegido por las y los profesores de cada uno de los programas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Un representante del Consejo Estudiantil;
- IV. Un representante del Consejo Comunitario, y
- V. Las personas invitadas que se acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios, personas o instancias externas a la

Universidad Intercultural del Pueblo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular propietaria, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente;
- III. Proponer, revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo Comunitario y enviarlo a la Junta de Gobierno Universitaria para su discusión y en su caso, su aprobación;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la **Universidad Intercultural del Pueblo** y de su personal en todas sus funciones;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y Consejo Comunitario, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VII. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con el secretario(a) Académico(a) y en diálogo y en coordinación con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria; y
- IX. Elegir a un presidente cada dos años, entre todo el personal docente y del área académica de la Universidad, mismo que será representante del Consejo Académico ante la Junta de Gobierno Universitaria de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, y
- X. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO COMUNITARIO

Artículo 20.- El Consejo Comunitario es la instancia de la **Universidad Intercultural del Pueblo** encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la **Universidad Intercultural del Pueblo** promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores.

El Consejo Comunitario será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la **Universidad Intercultural del Pueblo** y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Oaxaca.

Artículo 21.- El Consejo de Comunitario se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos escrutadores, electos cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de

- Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- III. Un Secretario electo cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;

Cada miembro del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el Titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

Artículo 22.- Para formar parte del Consejo Comunitario se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario (pueden ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros) en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste;
- II. Ser reconocido por las comunidades originarias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración;
- III. Que no pertenezcan a partidos políticos, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- IV. Estar comprometido y retomar el servicio a la comunidad;

El Consejo Comunitario se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por la **Universidad Intercultural del Pueblo**.

Artículo 23.- El Consejo Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, revitalización de la lengua, protección y cuidado de la naturaleza, fomento de las artes y promoción de la igualdad sustantiva;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de **"LA UNIVERSIDAD"**, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán someterse a discusión por la Junta de Gobierno Universitaria de manera sustentada, y podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de **"LA UNIVERSIDAD"** y de su personal en todas sus funciones;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X. Participar, proponer y generar actividades académicas y culturales organizadas por **"LA UNIVERSIDAD"**;
- XI. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por **"LA UNIVERSIDAD"** durante la vinculación comunitaria;

- XII. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado de Oaxaca;
- XIII. Cada dos años elegir de entre sus integrantes a 2 representantes propietarios con su respectivo suplente, para integrarse a la Junta de Gobierno. El mecanismo de selección se establecerá en el Decreto de creación de la Universidad; y
- XIV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 24.- La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones, Subdirecciones y de las Jefaturas de Área;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;
- V. Organizar, en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la DCESU;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y la persona Titular de la Rectoría, coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- IX. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- X. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XI. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL PUEBLO.

Artículo 25.- Quienes ocupen las titularidades de los puestos de personal de mando serán personas que tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas propias de su encargo, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de licenciatura o más, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la **Universidad Intercultural del Pueblo**;
- II. Preferentemente ser originario de las comunidades originarias y/o equiparables;
- III. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;
- IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y
- VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normativa aplicable.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto la **Universidad Intercultural del Pueblo** contará con el siguiente personal:

- I. Académicos e Investigadores;
- II. De servicios administrativos; y
- III. De servicios generales y mantenimiento.

Artículo 27.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado de Oaxaca siempre tomando en cuenta el presupuesto autorizado por el Gobierno Federal.

Artículo 28.- Las relaciones laborales entre la **Universidad Intercultural del Pueblo** y sus empleados se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

TÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Corresponde al Ejecutivo del Estado el control y vigilancia de la **Universidad Intercultural del Pueblo** a través de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como la coordinación, supervisión y evaluaciones por conducto de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

Artículo 30.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la **Universidad Intercultural del Pueblo** estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aplicará igualmente para la sustanciación de los procedimientos y recursos administrativos que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Universitaria deberá quedar instalada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, con los integrantes a que refieren las fracciones I, II, III, incisos a) al f), y IV del artículo 10 del Decreto, en tanto quedan constituidos los consejos previstos en ese precepto.

CUARTO.- Una vez instalada la Junta de Gobierno Universitaria, la **Universidad Intercultural del Pueblo** contará con 90 días hábiles para emitir su reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos para su operación y funcionamiento.

QUINTO.- En los términos que ha representado la firma del Convenio de Coordinación de la **Universidad Intercultural del Pueblo**, se instruye a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, gestionar ante la Secretaría de Educación Pública Federal las mesas de trabajo correspondientes para garantizar el reconocimiento y validez oficial de los estudios realizados por su comunidad universitaria desde el 2019 hasta el año en curso, así como el otorgamiento de boletas, certificados y títulos correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO.- El primer nombramiento emitido por el Titular del Poder Ejecutivo para la Rectoría será a partir de una terna propuesta por única vez. Con posterioridad a la instalación de la Junta de Gobierno Universitaria el mismo tendrá que ser ratificado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.